

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Septuagésima Cuarta Legislatura le fueron turnadas para su estudio, análisis y Dictamen correspondiente, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se expide la Ley de Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo presentado por los Diputados **JUANITA NOEMI RAMÍREZ BRAVO, ELOÍSA BERBER ZERMEÑO Y ENRÍQUE ZEPEDA ONTIVEROS**; por otro lado la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el Artículo 22 Bis y 23 Bis de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo presentado por el Diputado JUAN FIGUEROA GÓMEZ; se emite el presente Dictamen al tenor de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: En sesión de 14 catorce de octubre de 2017 dos mil diecisiete se turnó la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo presentada por los Diputados JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO, ELOÍSA BERBER ZERMEÑO Y ENRIQUE ZEPEDA ONTIVEROS de la LXXIII Legislatura;

SEGUNDO: En sesión de 8 ocho de Marzo de 2018 dos mil dieciocho se turnó la iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona los artículos 22 Bis y 23 Bis de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios presentada por el Diputado JUAN FIGUEROA GÓMEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXXIII Legislatura.

Del estudio y análisis, realizado por la comisión que dictamina, se arribó a las siguientes:



1. Que el Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política de Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y dictaminar las iniciativas en comento.
2. Que la Comisión de Trabajo y Previsión Social, es competente para conocer de la Iniciativa materia del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 93 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
3. Que en esta tesitura, las iniciativas en merito se encuentran en el supuesto del artículo 240 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez que los documentos que posee esta Comisión, los asuntos quedaron pendiente de dictamen por la LXXIII Legislatura, por lo que a consideración de los diputados de esta Comisión las iniciativas deben remitirse para su archivo definitivo ya que no fue dictaminado en su momento.

Que por lo anterior y del análisis realizado a las iniciativas en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 52, fracción I, 61 fracción I y II, 93, 240, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados que integramos esta Comisión, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO: Se determina remitir a las incitativas con Proyecto de Decreto de dictamen mediante el cual se expide la Ley de Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo presentado por los diputados JUANITA NOEMI RAMIREZ BRAVO, ELOISA BERBER ZERMEÑO Y ENRIQUE ZEPEDA ONTIVEROS; y la iniciativa con Proyecto de Decreto de dictamen mediante el cual se adiciona el artículo 22 y 22 Bis de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de

Michoacán de Ocampo presentado por el Diputado JUAN FIGUEROA GÓMEZ; por configurarse el supuesto del artículo 240 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a los 16 días del mes de abril del año 2019.

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DIP. TERESA LOPEZ HERNÁNDEZ

PRESIDENTA

**DIP. MARÍA TERESA MORA
COVARRUBIAS
INTEGRANTE**

**DIP. WILMA ZAVALA RAMÍREZ
INTEGRANTE**



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL



Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen aplicando el artículo 240 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las Comisión de Trabajo y Previsión Social, de fecha 16 de abril de 2019.